

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, octubre cuatro (04) de 2023. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2097

Referencia: 19-001-31-10-002-2023-00367-00
Proceso: Jurisdicción voluntaria. Confrontación y verificación de identidad personal en escrituras públicas
Demandante: Emma Julia Balcázar López y otros

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

1. La demanda se encuentra direccionada al Juez Civil municipal (Reparto), por lo cual, deberá corregirse para dirigirla al Juez competente conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 82 del CGP.
2. Se debe indicar en los fundamentos de derecho de la demanda, normas sustantivas y procesales que rigen el presente asunto, dado que, se ha señalado como tal solamente el No. 11 art. 577 del C.G del P, que no corresponde a la acción instaurada, como quiera que para el caso, los hechos referidos en el libelo promotor no tienen nada que ver con la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre o anotación del seudónimo, en actas o folios de registro de aquél.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado OSCAR ALBERTO ROSERO BALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.543.323, y T.P. No. 180366 del C.S. de la Judicatura, únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 169 de hoy 05/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e973cea0920ced63ebf46e22f87f31508f0a53252e87da445be36b8cdf566b**

Documento generado en 04/10/2023 10:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>